CONSTANCIA: Manizales, 24 de noviembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

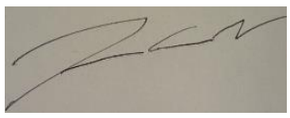

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**
DEMANDANTE	NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA OFFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO Y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO
DEMANDADO	DUBER ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO
RADICADO	170014003001 **2018 000524** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 306 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **DUBER ESPINSA GIRALDO Y JOSE DUVAN ESPINSA GIRALDO** y a favor de NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA DE GIRALDO Y MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDOS, por la suma de cuatro millones de pesos ($4.000.000), por concepto de condena en costas de conformidad con lo establecido en el numeral tercero de la sentencia del 26 de abril de 2022y el auto del 7 de octubre de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que la condena impuestas se hizo en favor de los seis (6) demandados.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a los ejecutados (artículo 306 C.G. del P.),por estado e infórmeseles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE[1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No.202 fijado el 29 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.

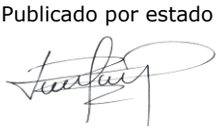

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b894fcc99caebcc38735f3981db03b848c99266dc398c731526d98d43e7e9cb8**

Documento generado en 28/11/2022 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica